



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CAMILO ANDRES SUAREZ ARIZA
Radicado: 50150-4089-001-2023-00169-00
Auto: 739 23

Castilla La Nueva (Meta), veintidos (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT 800.037.800-8** y en contra de **CAMILO ANDRES SUAREZ ARIZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.123.514.573**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, discriminadas así;

1. Frente al PAGARÉ. No 045096100004881

1.1. **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$13.750.000) M/CTE**, por concepto de capital insoluto.

1.2. Por el valor de los intereses remuneratorios pactados la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.741.238)** desde el 25 de octubre de 2022 hasta el 29 de septiembre de 2023, calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRTV + 6,7 %.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto, liquidados a una tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.



2. Frente al PAGARÉ. No 045096100004419

- 2.1. **Tres millones ciento noventa y nueve mil trescientos setenta y dos pesos (\$3.199.372) M/CTE**, por concepto de capital insoluto.
- 2.2. Por el valor de los intereses remuneratorios pactados la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$291.860)** desde el 30 de octubre de 2022 hasta el 29 de septiembre de 2023, calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV - 1,1 %.
- 2.3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto, liquidados a una tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a8702e13474b0471a3f456315298145a1b606ccdea5210265eb91c7f272a69**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>